



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 587 2021

"Por el cual se ejecuta una sanción disciplinaria y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 172, numeral 3, de la Ley 734 de 2002,

CONSIDERANDO:

Que la Procuraduría Regional de Bolívar, adelantó investigación disciplinaria radicada bajo el proceso número IUC-D-2019-1291568 y IUS-2019-206964, seguida contra el señor **JULIO CESAR BARRIOS MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.109.567**, en su condición de Docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA CRISANTO LUQUE del Municipio de Turbaco Bolívar.

Que surtido el trámite procesal correspondiente la Procuraduría Regional de Bolívar profirió fallo de primera instancia de fecha 21 de junio de 2019, contra el señor **JULIO CESAR BARRIOS MEZA**, en su condición de Docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA CRISANTO LUQUE del Municipio de Turbaco Bolívar, al cual sancionó disciplinariamente con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TERMINO DE SEIS (06) MESES**.

Que el disciplinado en uso de su derecho de contradicción interpuso ante la PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA MORALIDAD PUBLICA, Recurso de Apelación contra el referido de primera instancia de fecha 21 de junio de 2019.

Que como consecuencia de lo anterior, la PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA MORALIDAD PUBLICA, mediante fallo de fecha 30 de septiembre de 2021, confirma íntegramente el fallo proferido el 21 de junio de 2019 por la Procuraduría Regional de Bolívar, en el sentido de imponer a **JULIO CESAR BARRIOS MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.109.567**, sanción disciplinaria consistente en **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TERMINO DE SEIS (06) MESES**.

Que el secretario AD HOC de la Procuraduría Regional de Bolívar hace costar que los fallos antes mencionados quedaron ejecutoriados en fecha 27 de octubre de 2021.

Que revisado el sistema de información del recurso Humano de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, se tiene que el sancionado **JULIO CESAR BARRIOS MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.109.567**, ocupa en propiedad el empleo Docente de Aula del área Técnico en Electricidad de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA CRISANTO LUQUE del Municipio de Turbaco Bolívar.

Que en cumplimiento del artículo 172, numeral 3 de la Ley 734 de 2002, corresponde al señor Gobernador, en su calidad de nominador hacer efectiva la sanción impuesta, dado que el cargo que ocupa el funcionario sancionado es de carrera.

Que en virtud de lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Ejecutar la Sanción de **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TERMINO DE SEIS (06) MESES**, impuesta a **JULIO CESAR BARRIOS MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.109.567, en su condición de Docente de aula de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA CRISANTO LUQUE del Municipio de Turbaco Bolívar, de conformidad con lo decidido en fallo de primera instancia de junio 21 de 2019 de la Procuraduría Regional de Bolívar y confirmado en fallo de segunda instancia de fecha 30 de septiembre de 2021, proferido por la PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA MORALIDAD PUBLICA.

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 587 2021

"Por el cual se ejecuta una sanción disciplinaria y se dictan otras disposiciones"

El término de la suspensión comenzará a correr a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de expedición de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, declárese la vacancia temporal, por el término indicado en el artículo anterior, en el empleo **DOCENTE DE AULA** del área **TÉCNICO EN ELECTRICIDAD** de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA CRISANTO LUQUE del Municipio de Turbaco, Bolívar.

ARTICULO TERCERO: Por conducto de la Secretaria de Educación Departamental comuníquese la presente decisión a la parte interesada y envíese copia del presente acto a la División de registro y control de la Procuraduría General de la Nación (Bogotá), Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, Dirección Administrativa de Planta de establecimientos Educativos (Grupo de Nómina y Planta de Personal), Archivo y Hoja de vida del Funcionario.

ARTICULO CUARTO: Contra Esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D.T y C, a los 16 de noviembre 2021



FIRMA ESCANEADA

VICENTE ANTONIO BIEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Revisó.:  Secretaria Jurídica

 Dirección de Conceptos y Actos Administrativos



VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación

Vo.Bo. Jairo Andrés Beleño Bellón  Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos

V.Bo. Delanis Salas Villegas  Jefe Oficina Jurídica